

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 11 de junio de 2021. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1567

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
NIT:805.025.964-3
impuestos@credivalores.com
APODERADO: OSCAR MARIO GIRALDO C.C.94.074.917
info@giraldosinisterra.com
DEMANDADO: RAUL URIBE MUÑOZ
CC16.704.056
rumdiego@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210035300

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAUL URIBE MUÑOZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **RAUL URIBE MUÑOZ**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE** (\$6.554.825) por concepto de capital pagaré No.913851157240.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010e0074563daa7216577f861c235f7fc85a30d39b3e428f81b4067c65468e6b**

Documento generado en 15/06/2021 05:41:17 PM